Luis Fadda & Asoc.
Contadores Públicos

Av. Colón 778 Piso 13
X 5000 EPU Córdoba
Argentina

Teléfono: (0351) 426-5600
secretaria interno 900
Fax interno 908

CIRCULAR IMPOSITIVA Y PREVISIONAL N° 35/2026.

I. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS HUMANAS. EXENCIÓN SOBRE LOCACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES. SU REGLAMENTACIÓN. DECRETO (P.E) N° 406/2026. (B.O. 01/06/2026).

A través del presente decreto, el Poder Ejecutivo establece:

- Que se entiende por “casa-habitación” al inmueble con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del sujeto que la habita.
- La exención de la ganancia derivada de la locación o sublocación de inmuebles con destino a casa-habitación -incluido el importe abonado por inquilinos o arrendatarios por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario- alcanza a todas las unidades que la persona humana o sucesión indivisa, en su carácter de locador o sublocador, afecte a dicho destino, en tanto el inmueble revista exclusivamente el carácter de casa-habitación para el respectivo locatario o sublocatario; los que se devenguen a partir del 1° de enero de 2026, con independencia de la fecha de celebración del contrato.
- El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a precio no determinado queda comprendido en la exención en la medida en que el cesionario afecte el inmueble a casa-habitación.
- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes en el país o en el exterior, gozarán de la exención de los resultados por enajenación de inmuebles y por transferencia de derechos sobre inmuebles situados en Argentina, en la medida que dichas operaciones se produzcan a partir del 1° de enero de 2026.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 1° de junio 2026.

II. FONDO DE ASISTENCIA LABORAL. SU REGLAMENTACIÓN. DECRETO (P.E.) N° 408/2026. (B.O. 01/06/2026).

Por medio del presente decreto, se reglamentó el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), su funcionamiento operativo, administrativo y financiero.

El mismo será de aplicación para empleadores del sector privado, quedando excluidas aquellas relaciones laborales de la industria de la construcción y del Sector Público. Quedan comprendidas las entidades sin fines de lucro registradas ante ARCA bajo alguna de las formas jurídicas que dicho organismo determine.

Por su parte, las Entidades Habilitadas para administrar, invertir y resguardar a través de fondos comunes de inversión constituidos en el país, los recursos de las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral, serán las autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Con respecto a la cuenta individual del empleador es patrimonio separado, independiente, inenajenable, inembargable y de afectación específica.

El mismo se aplicará en el despido del trabajador registrado, cuya relación laboral se encuentre inscripta y declarada conforme a la normativa laboral y de seguridad social, con una antelación no menor a 12 meses respecto de la extinción.

La cobertura mínima del mencionado fondo sobre los conceptos indemnizatorios, se regirá por los principios de suficiencia, liquidez y diversificación prudencial, y será determinada por Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La cobertura que se establezca deberá garantizar, como mínimo, la plena cobertura de las obligaciones indemnizatorias, aún bajo escenarios adversos razonables del mercado de trabajo que impliquen incrementos en las desvinculaciones simultáneas. Los parámetros utilizados para su determinación deberán ser objeto de revisión periódica en función de la evolución de las variables económicas y laborales.

Los Fondos de Asistencia Laboral se instrumentarán mediante fideicomisos financieros sujetos a la competencia de la CNV, o fondos comunes de inversión, en tanto constituyen vehículos de inversión colectiva que permiten la segregación patrimonial y afectación específica de los activos.

En el caso de los fideicomisos financieros, los fiduciarios deberán implementar mecanismos de continuidad operativa, con antelación no inferior a 24 meses al vencimiento del plazo del fideicomiso, la renovación del mismo o la migración y transferencia ordenada de los activos a otro vehículo de inversión colectiva autorizado, a los fines de asegurar la continuidad ininterrumpida de los fondos.

Previo al ingreso de la primera contribución mensual al FAL, los **empleadores deberán elegir una Entidad Habilitada por la CNV**, seleccionar el vehículo de inversión colectiva, y convenir la apertura de su Cuenta Individual del empleador.

La Entidad Habilitada asignará a la Cuenta Individual del empleador un identificador único (“ID FAL”) y deberá informar al empleador la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva habilitada para la recepción de las contribuciones.

El **empleador deberá informar a ARCA, el “ID FAL”**. La Agencia derivará las contribuciones correspondientes al FAL exclusivamente a la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva correspondiente.

Cuando, al momento de la determinación y pago de las obligaciones de la Seguridad Social, el empleador no hubiera informado un “ID FAL” válido, ARCA:

a) Imputará los importes declarados en concepto de aportes y contribuciones a los distintos subsistemas del Sistema de Seguridad Social.

b) No efectuará derivación alguna al FAL.

c) Retendrá las sumas correspondientes a la contribución al FAL, las que permanecerán sin imputación específica hasta tanto el empleador informe un “ID FAL” válido, en cuyo caso procederá a su derivación inmediata.

d) Si transcurrido 1 mes desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la contribución con destino al FAL, el empleador no hubiere informado un “ID FAL” válido, informará a la CNV, la cual procederá a asignar de oficio un vehículo de inversión colectiva autorizado en una Entidad Habilitada.

Si la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, la cobertura del FAL se limitará a los montos que corresponderían considerando únicamente los datos efectivamente registrados.

Se admitirá que el empleador solicite la migración de los recursos acumulados en la Cuenta individual del empleador a otro vehículo de inversión colectiva autorizado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La transferencia se realice a otro vehículo de inversión colectiva que cumpla con las exigencias.

b) Que no existan obligaciones de pago pendientes de cumplimiento respecto de la cuenta a transferir o que se hayan constituido provisiones suficientes para atenderlas.

c) Que la transferencia se realice conforme a criterios que establezca la CNV.

d) Que se comunique a ARCA.

El período de carencia mínimo de 6 períodos mensuales se computará desde el mes calendario en que se registre en ARCA la efectiva integración de la primera contribución del empleador al Fondo de Asistencia Laboral, y abarcará 6 períodos de devengamiento y pago completos y consecutivos.

Las Entidades Habilitadas deberán habilitar mecanismos que permitan a los empleadores generar y presentar en forma electrónica, la declaración jurada requerida para la solicitud de pago de indemnizaciones correspondientes, el empleador deberá suministrar, con carácter de declaración jurada:

a) CUIT y domicilio legal del empleador.

b) Nombre y apellido y CUIL del trabajador registrado.

c) Datos completos de la cuenta bancaria del trabajador correspondiente al pago.

d) Fecha y causa de la extinción de la relación laboral. Adjuntar copia del acto extintivo o acuerdo.

e) Detalle de la liquidación, indicando la mejor remuneración mensual, normal y habitual contemplada, fecha de ingreso, antigüedad computable y conceptos que la conformen.

f) Monto a transferir, con indicación expresa de si se refiere a la cancelación total o parcial.

g) Carátula y número del expediente, tribunal o servicio de conciliación donde tramitó, resoluciones o sentencias.

Recibida la declaración jurada, las Entidades Habilitadas deberán validar, con carácter previo a efectuar cualquier pago con recursos del FAL, la siguiente información:

I) La titularidad de la cuenta bancaria del trabajador registrado indicada.

II) Condición de trabajador registrado por el empleador.

III) Que la declaración jurada contenga la totalidad de los datos exigidos.

Cumplidos los requisitos precedentes, la Entidad Habilitada procederá a:

1) Liquidar la posición del empleador en el vehículo de inversión colectiva.

2) Transferir las sumas correspondientes a la cuenta bancaria del trabajador registrado indicada en la declaración jurada, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la presentación completa y correcta de la declaración jurada.

3) Reflejar el retiro en el estado de la Cuenta Individual del empleador.

4) Notificar a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO la realización de las,

acompañando el comprobante con la declaración jurada para la solicitud de pago de indemnizaciones y documentación complementaria.

La exactitud del cálculo de las obligaciones laborales y la determinación de los montos indemnizatorios será, en todos los casos, responsabilidad exclusiva del empleador.

Las contribuciones que los empleadores integren al FAL serán deducibles del Impuesto a las Ganancias, en tanto que los importes sustitutivos de las indemnizaciones que se abonen a los trabajadores utilizando los recursos del Fondo de Asistencia Laboral no darán lugar a una deducción, por parte del empleador, sin perjuicio de la deducibilidad de los pagos por extinción de la relación laboral que aquel efectúe de manera directa.

Los importes que los trabajadores perciban por su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, revestirán para aquellos, a los fines del impuesto a las ganancias, el tratamiento previsto en la ley del mencionado gravamen para las indemnizaciones que sustituyan.

El tope de comisión del 1 % es de carácter global e integral, y comprende la totalidad de las contraprestaciones que perciban las Entidades Habilitadas y cualquier otro interviniente, calculado en forma anual sobre el total de los activos administrados.

En caso de extinción de la Cuenta individual del empleador deberá ser solicitada ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la cual verificará la inexistencia de contingencias laborales pendientes; así dispondrá la extinción de la Cuenta individual del empleador, notificará ARCA a los efectos de su debida registración, y ordenará a la Entidad Habilitada administradora la transferencia de los recursos existentes al empleador.

La falta de ingreso de las contribuciones obligatorias al FAL dará lugar a la aplicación por parte de ARCA de las acciones previstas en las leyes de la seguridad social, a fin de asegurar el efectivo pago de las contribuciones obligatorias al régimen.

La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuará el seguimiento y monitoreo del funcionamiento del régimen del FAL, a fin de detectar situaciones de fraude y/o incumplimientos.

La reducción de contribuciones patronales prevista en la Ley de Modernización Laboral procederá respecto de relaciones laborales comprendidas en el régimen del FAL y no alcanzadas por el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) mientras éste resulte aplicable.

El cómputo de la reducción se efectuará en la declaración de aportes y contribuciones del período, no será acumulable entre períodos ni generará créditos a favor para su devolución o compensación distinta a la que

corresponda contra la alícuota de las contribuciones patronales del mismo período. Tampoco afectará a las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.

Estarán exentas las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los fondos comunes de inversión y por los fideicomisos financieros, por los que se instrumenten los Fondos de Asistencia Laboral, como así también los créditos y débitos originados en suscripciones y rescates de cuotapartes de los mencionados fondos comunes de inversión y los créditos y débitos originados en operaciones de similar naturaleza con valores fiduciarios de los referidos fideicomisos financieros.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 1° de noviembre 2026.

III. LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL. DOCUMENTACIÓN DIGITAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA, APORTES SINDICALES Y REGÍMENES ESPECIALES. SU REGLAMENTACIÓN. DECRETO (P.E.) N° 407/2026. (B.O. 01/06/2026).

Por el presente decreto, se reglamenta:

- La registración laboral se cumplirá mediante el alta y baja de trabajadores en ARCA, siendo suficiente a efectos legales.

- No será exigible a los empleadores llevar libros laborales en soporte físico ni digital.

- Los beneficios sociales de servicios gastronómicos fuera del establecimiento solo podrá instrumentarse mediante prestación o provisión solventada directamente por el empleador, no podrá ser sustituido ni compensado en dinero u otro medio de pago a favor del trabajador. Su cuantía no podrá exceder, en cada mes calendario, 40 % del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el período por el que se hayan otorgado.

- Los sistemas de distribución de utilidades o ganancias, de derechos accionarios, de cobro de dividendos y realización de acciones o títulos otorgados por el empleador durante la vigencia del contrato de trabajo, será con un tope máximo del 5% de la remuneración bruta anual del trabajador.

- El recibo de haberes deberá estructurarse en 4 secciones diferenciadas:

a) Datos del empleador, número de CUIT, datos del trabajador y su número de CUIL, fecha de ingreso, antigüedad y categoría, fecha y lugar de pago de las cargas sociales,
b) Detalle de las contribuciones y/o conceptos abonados por el empleador por disposición legal o convencional.

c) Remuneración bruta que perciba junto con su determinación y las deducciones.
d) Remuneración neta.

Los conceptos deberán consignarse con indicación clara de su base de cálculo, unidad de medida y monto resultante.
Adicionalmente, en el anverso del recibo deberá incorporarse un resumen de la composición total del costo laboral, con discriminación de los conceptos a cargo del empleador, agrupados, como mínimo, en los siguientes rubros: a) sindical; b) seguridad social; c) obra social; d) I.N.S.S.J.P.; e) A.R.T.; f) cámaras o entidades empresariales; g) otros rubros.

- Toda prescripción que incluya la indicación de reposo laboral, deberá contener el diagnóstico médico, tratamiento y cantidad de días de reposo indicados, y ser emitida electrónicamente mediante sistema de información o plataforma digital debidamente registrada en el REGISTRO NACIONAL DE PLATAFORMAS DIGITALES SANITARIAS (ReNaPDiS) y suscrita por profesional habilitado ante la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

  Excepcionalmente, por falta de conectividad, contingencias técnicas o caída de los sistemas informáticos debidamente acreditadas, podrá admitirse la emisión de certificados médicos en soporte papel con firma ológrafa del profesional interviniente.
  En caso de discrepancia insalvable entre el diagnóstico inicial y el control médico efectuado por el empleador, las partes podrán:

  a) recurrir a una junta médica en una institución oficial.
  b) requerir dictamen en institutos públicos o privados.

- Instrúyase a ANSES a implementar un sistema de notificación del inicio y de la finalización del trámite jubilatorio, dirigido a los empleadores y a los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a fin de que tomen conocimiento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

- Se considerará Empresa de Servicios Eventuales a la entidad que, constituida como persona jurídica tenga por objeto exclusivo poner a disposición de terceras personas (empresas usuarias) a personal para cualquier actividad económica.

- La Autoridad de Aplicación considerará vencidos los Convenios Colectivos de Trabajo cuyo plazo de vigencia originalmente consignado hubiera expirado.

  En los casos en que los Convenios Colectivos de Trabajo no consignen una fecha expresa de vencimiento o no se consigne un período de vigencia, la Autoridad de Aplicación podrá, a efecto de instrumentar la convocatoria, tomar como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2026.

- Se considerarán legitimadas para participar en negociaciones colectivas, las asociaciones de empleadores y cámaras empresarias que acrediten representación suficiente en el ámbito personal y territorial de que se trate, que no podrá ser inferior al 10 % de los trabajadores comprendidos en dicho ámbito.

  Cuando resulte aplicable en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá admitir hasta 2 representaciones adicionales del sector empleador correspondiente a dichas jurisdicciones, cuando ello resulte necesario para la adecuada integración del ámbito de representación.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 1° de junio de 2026.

IV. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO (PER). SU REGLAMENTACIÓN. DECRETO (P.E.) N° 409/2026. (B.O. 01/06/2026).

Mediante el presente decreto, se reglamenta el Régimen de Promoción del Empleo Registrado, determinando que:

- Los beneficios del Régimen de Promoción del Empleo Registrado (PER) aplicarán a obligaciones originadas en aportes, contribuciones y cuotas que se encuentren vencidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización.

- La extinción de la acción penal procederá en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de adhesión al presente Régimen de Regularización, si las imputaciones se vinculan con las obligaciones incluidas en el presente régimen.

- La condonación comprende al Régimen de Obras Sociales, al Régimen de Riesgos del Trabajo y al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO). No alcanza a aquellas deudas que tengan origen en la falta de pago de aportes y contribuciones por la aplicación de alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la Seguridad Social.

- El porcentaje de condonación de la deuda determinada por ARCA es el siguiente:

  a) Micro y Pequeñas Empresas y Entidades sin fines de lucro: 90 %.

  b) Medianas Empresas, tramo 1 y tramo 2: 80 %.

  c) Demás empleadores: 70 %.

Los empleadores de los incisos a), con excepción de las Entidades sin fines de lucro, y b) deberán acreditar su condición con el "Certificado MIPyME" vigente a la fecha de adhesión al Régimen de Regularización.

- El porcentaje de condonación de la deuda será del 100 % cuando tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino al Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de las cuotas destinadas al Régimen de Riesgos del Trabajo y de las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO).

- El goce de los beneficios resultará procedente en la medida en que el empleador cancele la deuda:

  a) Pago al contado, en tanto la deuda de capital vencida hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización y de intereses devengada hasta la fecha de adhesión al Régimen de Regularización que no hubiera sido condonada se verá reducida en 50 %

  b) Plan de Facilidades de Pago.

- El período incluido en la regularización será considerado como tiempo de servicio y será computado a los fines de acreditar:

  a) El mínimo de años requeridos para la obtención de la Prestación Básica Universal.

  b) La condición de aportante para la obtención de la Prestación de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado en actividad.

  c) El tiempo de servicio exigido para acceder a las prestaciones por desempleo y de la Ley del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para Los Trabajadores Comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción y para determinar su duración. La cuantía de la prestación dineraria será calculada sobre un monto mensual equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de adhesión al Régimen de Regularización, excepto que se trate de una relación laboral deficientemente registrada en lo que hace a la real remuneración del trabajador, en cuyo caso se tendrá en cuenta la remuneración declarada si esta resulta mayor a dicho salario mínimo.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones serán de aplicación a partir del 1 de junio de 2026.

V. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN. EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS. CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN ELECTÓNICO ANTICIPADO “C.A.E.A”. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5852/2026. (B.O. 29/05/2026).

A través de la presente resolución, se establece:

- El procedimiento del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales - Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” de la Resolución General 5782/2025 **entrará en vigencia el 1° agosto de 2026**.

- A partir del 1° de junio de 2026, inclusive, no resultará necesaria la tramitación de la solicitud de adhesión al procedimiento especial de carácter opcional de emisión de comprobantes electrónicos, para la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." como modalidad complementaria a la principal.

  Por otro lado, a partir de esa fecha no se admitirán nuevas solicitudes de adhesión para la utilización de dicho procedimiento como modalidad principal de emisión de comprobantes.

Señalamos, que las mencionadas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 29 de mayo 2026.

Córdoba, Junio de 2026

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar

Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar
Gabriel Ocaño	gocano@faddayasociados.com.ar
Jerónimo Balbidare	jbalbidare@faddayasociados.com.ar